

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2023-00158-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: OFELIA PEREZ ALTAMAR

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo al señor Juez de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adjunta con solicitud de medida cautelar, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora OFELIA PEREZ ALTAMAR. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 07 de noviembre de 2023


DANIEL ANDRÉS ARIAS MORELO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.
Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto el informe de Secretaría se tiene que, trata de demanda Ejecutiva Singular promovida por la Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra OFELIA PEREZ ALTAMAR, en la que se manifiesta que es este el Juzgado competente en razón al lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de las partes.

De los documentos (Pagare No. 042206100018475 y Pagare No. 042206100013248 de fechas de creación 21 de julio de 2022 y 09 de mayo de 2017) acompañados con la demanda Ejecutiva Singular instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante vocero judicial, resulta a cargo de la demandada OFELIA PEREZ ALTAMAR, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

De acuerdo con lo prescrito en los artículos 422, 424, 431, y 25 del nuevo C.G. del P., 621 Y 671 C, Co., y lo señalado en la ley 2213 de 2022, por medio del cual se decreta la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, en razón a ello, el despacho,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la demandada OFELIA PEREZ ALTAMAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. [REDACTED], por las siguientes sumas:

POR EL PAGARE # 042206100018475 (21-07-2022).

1. La suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000,00) por concepto de capital INSOLUTO.
2. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M.L. (\$ 3.349.190,00) a la tasa variable del IBRSV + 6.7 % efectiva anual, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 04-08-2022 al 04-02-2023.
3. Por los intereses moratorios causados desde que se hace exigible la obligación (05-02-2023) hasta el pago total de las mismas.
4. La suma de CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$130.732,00), por otros conceptos.

POR EL PAGARE # 042206100013248 (09-05-2017).

5. La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 1.438.879,00) por concepto de capital INSOLUTO.
6. La suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS PESOS M.L. (\$178.333,00) a la tasa variable del DTFEA + 7.0 % efectiva anual, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 26-11-2022 al 26-05-2023.
7. Por los intereses moratorios causados desde que se hace exigible la obligación (27-05-2022) hasta el pago total de las mismas.
8. La suma de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$91.912,00), por otros conceptos.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la demandada señora OFELIA PEREX ALTAMAR, en la dirección mencionada en la demanda, concediéndosele un término de 10 días para lo establecido en el art. 442.ídem y

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

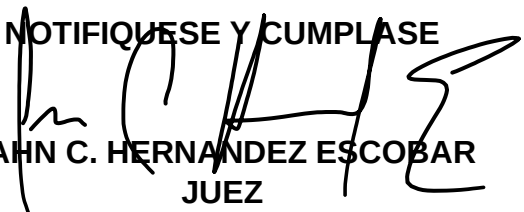


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Reconózcase a la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO, identificada con C.C. No. [REDACTED] y T.P. No. [REDACTED] de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ